

curso, según autorización concedida por Decreto mil setenta y tres, de nueve de mayo último, el arrendamiento de locales locales, para cuyo pago no existe crédito presupuestado, ya que se trata de una obligación nueva que no pudo tenerse en cuenta al formular la vigente Ley económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; de cuyo importe se aplicarán trescientas ochenta y cinco mil novecientas veinte al servicio cuatrocientos siete, «Dirección General de Coordinación Agraria»; concepto cuatrocientos siete/doscientos treinta y uno, «Alquiler de locales para los servicios dependientes de la Dirección General», y cuatrocientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas al servicio cuatrocientos ocho, «Dirección General de Capacitación Agraria»; concepto cuatrocientos ocho/doscientos treinta y uno, «Alquiler de locales para los servicios dependientes de la Dirección General».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 243/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 70.314.019 pesetas al Ministerio del Aire para diversas atenciones del Departamento, y anulación de otros en cuantía de 25.366.577 pesetas.*

La reorganización recientemente dispuesta del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire, la aplicación del premio de especialidad a determinado personal del Arma de Aviación y la efectividad de la remuneración complementaria de actividad en aquel Departamento exige un reajuste de dotaciones que supone en definitiva la concesión de varios suplementos de crédito a la Sección veintidós, compensado en parte el mayor gasto con anulaciones de otras dotaciones del mismo presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de setenta millones trescientas catorce mil diecinueve pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo ciento, «Personal»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con el siguiente detalle: Veintiún millones cuatrocientas noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto cuatrocientos veintinueve/ciento doce, «Personal Militar de las distintas Armas y Cuerpos», en cuya cifra se hallan comprendidos los sueldos y pagas extraordinarias acumulables al sueldo; treinta y un millones doscientas sesenta mil trescientas once pesetas al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», de las que ocho millones quinientas seis mil seiscientos treinta y cinco pesetas se aplicarán al concepto cuatrocientos veintinueve/ciento veintidós, «Devengos varios»; subconcepto uno, «Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor, hasta el cuarenta por ciento del sueldo de sus perceptores, etcétera»; ciento diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y cinco al subconcepto tres, «Gratificación de Profesorado al personal de este Ejército del Aire con derecho a este devengo, etcétera»; un millón cuatrocientas treinta y dos mil ciento veinticinco al subconcepto cuatro, «Para abono de la gratificación de vivienda»; cuatro millones seiscientos sesenta y un mil novecientas al subconcepto cinco, «Para abono de la indemnización de vestuario»; dieciséis millones trescientas cuatro mil novecientas al subconcepto seis, «Remuneración complementaria de actividad al personal militar con derecho a la misma»; doscientas veintisiete mil trescientas seis

a. concepto cuatrocientos veintinueve/ciento veintidós, «Gratificaciones especiales y pluses»; subconcepto dos, «Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve», y diecisiete millones quinientas cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos veintinueve/ciento treinta y uno; subconcepto uno, «Dietas y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las Comisiones del servicio».

Artículo segundo.—Se anulan los siguientes créditos, por un importe total de veinticinco millones ochocientos sesenta y seis mil quinientas setenta y siete pesetas en el mismo presupuesto de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», con la siguiente distribución: diez millones ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas en el capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; de las que seis millones trescientas sesenta y dos mil doscientos nueve se aplicarán al concepto cuatrocientos veintinueve/ciento trece, «Haberes de Tropa y Milicias»; subconcepto uno, «Tropas», y tres millones setecientos noventa y ocho mil novecientas cuarenta y cinco al concepto cuatrocientos veintinueve/ciento catorce, «Otros devengos»; subconcepto uno, «Para abono de primas de enganche, reenganche de voluntarios, etcétera»; seis millones sesenta y siete mil novecientas cincuenta pesetas en el artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos veintinueve/ciento veintidós, «Remuneraciones a personal diverso»; subconcepto diez, «Remuneraciones complementarias a especialistas y personal vario», y nueve millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientas setenta y tres pesetas en el capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», de las que cuatro millones novecientas treinta y un mil cuatrocientas noventa y tres se aplicarán al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos once, «Servicios de Intendencia»; subconcepto tres, «Adquisición de material de construcción y confección de prendas de vestuario, etcétera»; dos millones quinientas treinta mil seiscientos doce pesetas al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos veintinueve, «Subsistencias»; subconcepto uno, «Para atender al suministro de raciones de pan para la tropa, aprendices, etcétera»; novecientas cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis al concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos veintinueve, «Alojamiento»; subconcepto uno, «Agua y alumbrado, incluyendo los gastos del Servicio»; ciento cincuenta y cinco mil setecientos treinta al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintinueve/trescientos cincuenta y seis, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto uno, «Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo, etcétera», y un millón sesenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesetas al subconcepto dos «Para mejora de alimentación y demás atenciones de los individuos de tropa, etcétera».

Artículo tercero.—El importe a que asciende la diferencia entre la cantidad que se concede por el artículo primero y la que se anula por el segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 244/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.956.980 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a dotar del equipo militar reglamentario a personal de nuevo ingreso en las Fuerzas de Policía Armada.*

Con posterioridad a una petición formulada por el Ministerio de la Gobernación para suplementar el crédito destinado a la adquisición de equipo militar reglamentario preciso para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Armada, se ha expuesto por el mismo Departamento la precisión en que se encuentra de obtener un nuevo aumento en dicha dotación por haberse ampliado el número de vacantes convocadas en el correspondiente concurso-oposición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,